

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JESUS ANTONIO RESTREPO HERNANDEZ

Demandado: FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA CARDONA

Radicado: 2019-00183-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

MATEO GIRALDO OSPINA, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando conforme al auto del febrero 20/2020 calidad de curador Ad litem del ejecutado FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA CARDONA demandada en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

Es necesario informar que el señor FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA CARDONA manifiesta medio del bono celular de numero 311 626 5018 que un abogado de su confianza es quien va a dar trámite dentro del proceso pero a la fecha no se ha evidenciado ningún registro que validación de esta afirmación.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados al proceso

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados al proceso.

TERCERO Es cierto de acuerdo a los documentos aportados al proceso

CUARTO: No me consta que se pruebe dentro del proceso,

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante porque no le asiste el derecho invocado, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PRESCRICION: se propone la excepción toda vez que se a pasa más de tres años desde la obligación del señor FRANSICO ALBERTO CASTAÑEDA para el pago de la obligación conforme alo estipulado en el **artículo 488 C.S.T** “Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Así mismo en el artículo 151 Código Procesal del Trabajo “Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.”

Así mimo todas la excepciones aquella que se encuentre probada en el curso del proceso a favor del señor **FRANSICO ALBERTO CASTAÑEDA** conforme a lo estipulado en el Artículo 282.C.G.P Resolución sobre excepciones

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso por haberse encontrado probada alguna excepción que dé lugar.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles, inmuebles y/o salarios del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar en costas a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos 488 siguientes del Código sustantivo del trabajo.

Artículos 151 Código Procesal del Trabajo

Artículo 282. Código general del proceso

Y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o en Calle 83 N° 72C – 91 Apto 201, Medellín – Antioquia, Teléfono: 257 18 57, móvil 3107653394, e-mail: mateogiospi@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MATEO GIRALDO OSPINA

C.C. 1.152.689.884 de Medellín

T.P. 307.851 del C.S. de la J.